

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado noviembre 24 hogaño, se requirió a la parte ejecutante para que procediera con la notificación personal al extremo pasivo, bien por las vías electrónicas o a través del correo certificado, enviando la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, debiendo aportar la constancia sobre ello; empero, a la fecha, no se ha cumplido con dicha carga de parte.

Sírvase ordenar.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1682
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00284-00
Ejecutante:	SHIRLEY REYES DÍAZ
Ejecutado:	WILMAN FERNEY PACHÓN FUENTES

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar personalmente a su contraparte, bien a través de correo certificado, ora por los medios electrónicos y, por eso, el proceso se encuentra estancado, pues sin ese acto de parte, no se puede garantizar el derecho a la defensa y contradicción, por ende, tampoco contabilizar términos al ejecutado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa labor de parte, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con lo que le compete.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE**
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **SHIRLEY REYES DÍAZ**, en contra del señor **WILMAN FERNEY PACHÓN FUENTES**, de ser así, proceda a surtir la notificación personal al extremo pasivo, bien a través del correo certificado, ora por los medios electrónicos, enviando la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez